



CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE  
ÁREA DE URBANISMO  
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA  
EXPEDIENTE 106/2020/137

## CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS

### RELACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA CONVOCATORIA

Versión 19.01.2021

#### CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE ASPECTOS RECOGIDOS EN LA CONVOCATORIA

##### SOBRE EL OBJETO DE LAS AYUDAS (APARTADO 2)

*Art. 2 Sobre las obras de accesibilidad que afecten al interior de viviendas en las que vivan personas de movilidad reducida serán subvencionables cuando estén destinadas a dotarlas de un programa mínimo de una estancia, cocina, baño y pasillo que las comunique con las condiciones de adaptadas, establecidas por el D 35/2000, y el DB-SUA.*

Podrá limitarse la actuación a alguna de las estancias citadas cuando hacerlo en todas ellas no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención (por innecesariedad) o con el grado de protección del edificio, y se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

En cualquier caso, las intervenciones no podrán reducir las condiciones preexistentes relacionadas con los requisitos básicos de accesibilidad, cuando dichas condiciones sean menos exigentes que las establecidas en el Decreto 35/2000 y en los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, salvo que en éstos se establezca un criterio distinto. Las que sean más exigentes, únicamente podrán reducirse hasta los niveles de exigencia que establecen estas normas.

##### SOBRE LA CUANTIA DE LAS AYUDAS (APARTADO 4)

La determinación del importe de las ayudas se realizará por aplicación del artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

En particular, el importe de las ayudas adicionales se estimará de acuerdo a lo establecido en su apartado tercero, mediante el incremento de las cuantías generales, tanto en su porcentaje como en la cantidad máxima, en las siguientes proporciones:

- a) Para unidades de convivencia con ingresos inferiores al IPREM, un 60%.
- b) Para unidades de convivencia con ingresos inferiores a 2 veces el IPREM, un 45%
- c) Para unidades de convivencia con ingresos inferiores a 3 veces el IPREM, un 30%
- d) Para unidades de convivencia con ingresos inferiores a 4 veces el IPREM, un 15%

Las subvenciones para actuaciones de mejora de eficiencia energética que afecten a viviendas individualizadas solo contarán con ayuda adicional cuando afecten a elementos comunes de los edificios (por ejemplo, carpinterías situadas en la envolvente del edificio), pero no cuando afecten a elementos privativos de la vivienda, al no estar contemplada esta posibilidad en el artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

Se adjunta tabla con los porcentajes y cantidades máximas en cada uno de los casos.



CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE  
ÁREA DE URBANISMO  
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA  
EXPEDIENTE 106/2020/137

## SOBRE EL PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION DE SOLICITUDES (APARTADO 6)

Ni la ordenanza Municipal Reguladora ni la presente convocatoria contemplan ninguna restricción o condición particular a la representación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, pudiendo ejercitarse ésta en la regulación dada por el artículo 5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, las personas representantes podrán realizar la solicitud empleando su propio DNI/NIE/CIF, y no el de la persona física o jurídica representada.

## SOBRE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR (APARTADO 7)

### *Aptdo 7.1 Documentación administrativa a presentar en todos los tipos de subvención.*

1. La convocatoria señala que deberán presentarse los DNI/NIE/CIF de todos los propietarios del inmueble, cuando en realidad procede presentar lo indicado en el Modelo 01, de Solicitud: DNI/NIE/CIF de la persona solicitante, y de la persona representante cuando esta exista.
2. La propiedad de un inmueble únicamente podrá acreditarse mediante la nota simple registral. Solo podrán eximirse de este requisito aquellos inmuebles cuya propiedad se haya visto afectada por el fallecimiento de uno de sus propietarios en el plazo de los últimos seis meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, plazo establecido por el artículo 67 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, para la presentación de la autoliquidación de dicho impuesto por aquellas personas que adquieran bienes o derechos por herencia de la persona fallecida.

Esta circunstancia deberá quedar debidamente acreditada en el expediente.

### *Aptdo 7.2 Documentación técnica a presentar para todos los tipos de subvención.*

1. La memoria técnica en la que se incluya la justificación de la necesidad rehabilitadora deberá estar firmada por técnico competente cuando la ayuda esté vinculada a actuaciones descritas en un proyecto o memoria técnica obrante en el expediente de licencia, o cuando en ausencia de este, deba justificar el cumplimiento de parámetros normativos (recorridos accesibles, viviendas accesibles) o requiera de la emisión de certificados, como los de eficiencia energética.

En el resto de los casos, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora.

2. Cuando se solicite ayuda para actuaciones de mejora de eficiencia energética iniciadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria, sobre inmuebles que en ese momento careciesen del Certificado de eficiencia energética, la justificación de la reducción de la demanda energética global del inmueble deberá realizarse por método análogo al señalado en la convocatoria para las actuaciones que se inicien con posterioridad a esta.

Para ello, deberá justificarse la reducción de la demanda mediante comparación del Certificado de eficiencia energética de del edificio terminado, con otro que caracterice la eficiencia energética del inmueble en el estado previo a la actuación a partir de las condiciones constructivas y de instalaciones que puedan justificarse.

3. Cuando el presupuesto elegido no sea el más económico, la memoria firmada por técnico competente justificará su elección en base a criterios de eficiencia y economía, tal y como se establece en el artículo 11.1.e de la Ordenanza Municipal Reguladora, en relación con el 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo un error material la expresión empleada en la convocatoria (*de eficiencia y energía*).



CONCELLARÍA DE URBANISMO, VIVENDA, INFRAESTRUTURAS E MOBILIDADE  
ÁREA DE URBANISMO  
SERVIZO DE REHABILITACIÓN E VIVENDA  
EXPEDIENTE 106/2020/137

## **OTRAS CUESTIONES PLANTEADAS SOBRE ASPECTOS NO RECOGIDOS EN LA CONVOCATORIA, POR FIGURAR EN LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA**

### **SOBRE LAS CONDICIONES PREVIAS DE LOS INMUEBLES**

Según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora, se debe destinar al uso de vivienda como mínimo el 60% de su superficie sobre rasante, y tendrá que ser utilizada como domicilio habitual por lo menos el 75% de las viviendas, excluyéndose de estos cálculos los bajos destinados a local comercial.

### **SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

Según lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal Reguladora, son compatibles con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas para la misma finalidad, con la limitación de que la suma de todas las ayudas económicas directas obtenidas no podrá ser superior al coste total de las obras.

Además, la concurrencia a esta convocatoria supondrá la declaración del desistimiento automático de las solicitudes presentadas a convocatorias municipales anteriores para subvencionar la misma obra.

### **SOBRE EL INICIO DE LAS OBRAS UNA VEZ SOLICITADA LA AYUDA**

Según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora, las obras podrán iniciarse una vez que se presente toda la documentación requerida en el procedimiento de subvención y conforme al plazo de inicio conferido en el título urbanístico que habilite su ejecución, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior del personal técnico del Ayuntamiento.

No obstante, según lo establecido en el apartado primero del mismo artículo, cuando las obras para las que se solicite subvención no precisen de proyecto o memoria técnica, los interesados en el procedimiento podrán solicitar que la comprobación de su necesidad se realice por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y no se podrán iniciar hasta que esta tenga lugar. Alternativamente, podrán presentar junto con la solicitud de la subvención una declaración responsable de su necesidad y de la fecha del inicio de las obras, apoyada en documentación gráfica que la justifique.

## **ENLACES**

Publicación de la CONVOCATORIA COMPLETA en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/538131>

Tramitación electrónica el procedimiento, en la [Sede Electrónica del Ayuntamiento](#)

Consultas sobre la convocatoria, en la [web de consultas sobre subvenciones de rehabilitación](#)

**ESTIMACION DE CUANTIAS MAXIMAS, E ENGADINDO AS ADICIONAIS SEGUNDO ARTIGO 8.3**

<b>1 MELLORA EFICIENCIA ENERXÉTICA</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
1a	Envolvente térmica (Fachadas y cubierta)	30,00%	6.000,00 € /vivienda
1b	Resto de actuaciones de mejora de la eficiencia energética	30,00%	3.000,00 € /vivienda

<b>2 OBRAS DE ACCESIBILIDADE</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
2a	Instalación ascensores e mellora DB SUA en elementos comuns	50,00%	6.000,00 € /vivienda
2b	Accesibilidad interior viv. mov. reducida	< IPREM 60,00%	12.000,00 € /vivienda
2c	Accesibilidad interior viv. persoas >70 anos	< 2 IPREM 45,00%	9.000,00 € /vivienda
2d	Actuacións que melloren DB SUA interior vivendas	< 3 IPREM 30,00%	6.000,00 € /vivienda
		< 4 IPREM 20,00%	4.000,00 € /vivienda
		RESTO 10,00%	2.000,00 € /vivienda

<b>3 MELLORA DE HABITABILIDADE DAS VIVENDAS</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
	Renta de la unidad de convivencia < IPREM	60,00%	12.000,00 € /vivienda
	Renta de la unidad de convivencia < 2 IPREM	45,00%	9.000,00 € /vivienda
	Renta de la unidad de convivencia < 3 IPREM	30,00%	6.000,00 € /vivienda
	Renta de la unidad de convivencia < 4 IPREM	20,00%	4.000,00 € /vivienda
	RESTO	10,00%	2.000,00 € /vivienda

<b>4 MELLORA DA SUSTENTABILIDADE DOS INMOBLES</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
4a	Protección contra el ruido	30,00%	3.000,00 € /vivienda
4b	Mejora salubridade	30,00%	3.000,00 € /vivienda
4c	Cumprimento niveis radón sinalados na normativa	30,00%	3.000,00 € /vivienda

<b>5 ACTUACIONES EN INMOBLES CATALOGADOS</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
5a	Edificios con protección monumental ou integral	60,00%	6.000,00 € /vivienda
5b	Edificios con protección estrutural	45,00%	4.500,00 € /vivienda
5c	Edificios con protección ambiental	30,00%	3.000,00 € /vivienda

<b>6 CONSERVACIÓN DE INMOBLES</b>		<b>%</b>	<b>máximo</b>
	Actuacións sobre elementos comúns dos inmobles	50,00%	3.000,00 € /vivienda

Factor 1,15 Solic < 4 IPREM		Factor 1,3 Solic < 3 IPREM		Factor 1,45 Solic < 2 IPREM		Factor 1,6 Solic < 1 IPREM	
%	maximo	%	maximo	%	maximo	%	maximo
34,50%	6.900,00 €	39,00%	7.800,00 €	43,50%	8.700,00 €	48,00%	9.600,00 €
34,50%	3.450,00 €	39,00%	3.900,00 €	43,50%	4.350,00 €	48,00%	4.800,00 €
57,50%	6.900,00 €	65,00%	7.800,00 €	72,50%	8.700,00 €	80,00%	9.600,00 €
34,50%	3.450,00 €	39,00%	3.900,00 €	43,50%	4.350,00 €	48,00%	4.800,00 €
34,50%	3.450,00 €	39,00%	3.900,00 €	43,50%	4.350,00 €	48,00%	4.800,00 €
34,50%	3.450,00 €	39,00%	3.900,00 €	43,50%	4.350,00 €	48,00%	4.800,00 €
69,00%	6.900,00 €	78,00%	7.800,00 €	87,00%	8.700,00 €	96,00%	9.600,00 €
51,75%	5.175,00 €	58,50%	5.850,00 €	65,25%	6.525,00 €	72,00%	7.200,00 €
34,50%	3.450,00 €	39,00%	3.900,00 €	43,50%	4.350,00 €	48,00%	4.800,00 €
57,50%	3.450,00 €	65,00%	3.900,00 €	72,50%	4.350,00 €	80,00%	4.800,00 €

As axudas son acumulativas pero os máximos por tipo de obra deben respetarse. Os presupostos deberán presentarse sempre desagregados.

As axudas 1, 2a, 4, 5, 6 admiten axudas adicionais en función dos ingresos